

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 15531**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden*

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 226 de 22/03/2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DECIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

**(i) Radicado No. 20245340996292 de 3/05/2024**

Mediante radicado No. 20245340996292 de 3/05/2024 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Trasporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015398434 del 06/02/2024, impuesto al vehículo de placa WLR897, vinculado a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, toda vez que se encontró que: "(...)Transita con el FUEC vencido, transportando 14 estudiantes y a su monitora(...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

**(ii) Radicado No. 20245341044132 de 14/05/2024.**

Mediante radicado No. 20245341044132 de 14/05/2024 la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Meta trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11409A del 07/02/2024, impuesto al vehículo de placa WOT533, vinculado a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, toda

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vez que se encontró que: "*No porta Extracto de Contrato (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015398434 del 06/02/2024, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

*advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

**ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC.** La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato - FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

**PARÁGRAFO.** Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo."

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 226 de 22/03/2000, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUTS con No.1015398434 del 06/02/2024 y No. 11409A del 07/02/2024, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, a través del vehículo de placas WLR897 y al vehículo de placa WOT533, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No.1015398434 del 06/02/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WLR897 y el IUIT No.11409A del 07/02/2024, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WOT53, vinculados a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**RESOLUCIÓN No 15531**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4.**

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.26  
10:54:24 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. CON NIT.800000755-4**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico<sup>20</sup>:** administracion@colturex.com

**Dirección:** Calle 158 No. 111- 98

Bogotá, D.C

**Proyectó:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

**Revisó:** John Pulido - Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autoriza notificación electrónica en VIGIA.



20245341044132

Asunto: IUIT original No. 11409A del 07/02/2024,  
Fecha Rad: 14-05-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO  
10:08  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

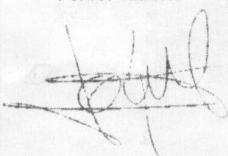
INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	
• INFORME NUMERO: 11409A	
1. FECHA Y HORA 2024-02-07 HORA: 21:44:32	
2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: VILLAVICENCIO PUERTO LOPEZ 17+400 - RURAL VILLAVICENC IO (META)	
3. PLACA: WOT533	
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)	
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :WOT533	
NACIONALIDAD:COTA	
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	
7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A	
7. 1. 2. Operación Nacional: ESPECIAL	
7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:334576	
FECHA:2022-11-24 00:00:00.000	
8. CLASE DE VEHICULO: BUS	
9. DATOS DEL CONDUCTOR	
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI UDADANIA NUMERO:1124833780	
NACIONALIDAD:Colombia EDAD:24	
NOMBRE:JEISON CAMILO VELOSA UNRI ZA	
DIRECCION:Calle 72 bis sur n 1c 06	
TELEFONO:3125624625	
MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO:10012844219	
11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:1124833780 VIGENCIA:2021-07-06 CATEGORIA:C2	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:LEASING BANCOLOMBIA TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:860059294	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL:Colombis de tutismo colturex sa TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:8000007554	
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY:336 ANO:1996 ARTICULO:49 NUMERAL:49 LITERAL:C	
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:0000 NUMERO:00000	

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y y transportes  
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: 0000  
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 000  
NUMERAL: 000  
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 169996017  
FECHA: 2024-12-04 00:00:00.000  
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 0000  
FECHA: 2024-02-07 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
TRANSITA SIN EL RESPECTIVO FUEC  
NO HAY GRUA DISPONIBLE PARA LA INMOVILIZACION

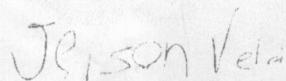
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : JAIRO ALBERTO SALAZAR PEREZ  
PLACA : 133838 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1124833780



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE META



8No. GS-2024 - 012471 / SETRA - CV4 29.25

Villavicencio, 08 Febrero del 2024

Señor Teniente Coronel  
EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA  
Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte Meta  
Carrera 56 N° 45- 26 Barrio el Galán  
Ciudad.

Asunto: Entrega Orden de Comparendo al transporte TV4

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de dejar a disposición la órden de comparendo realizada al transporte que se relaciona a continuación, así:

N.º	FECHA	COMPARENDO	CODIGO	PLACA	INMOVILIZADO	OBSERVACION
1	07/02/2024	11409A	Ley 336	WOT533	NO	

Con el propósito de ser enviada a la superintendencia de puertos y transporte de antemano agradezco a mi coronel su colaboración prestada.

Atentamente.

Intendente Jefe **LUIS ALVARO JOVEN CULMA**  
Comandante Cuadrante Vial Cuatro SETRA DEMET

Elaboró: SI JAIRO SALZAR PEREZ  
INTEGRANTE CUADRANTE VIAL N° 4 POMPEYA

Revisó: IJ. LUIS ALVARO JOVEN CULMA  
COMANDANTE TRAMO VIAL 4

Fecha de elaboración: 08-02-2024  
Ubicación: D/escritorio/Comparendos2024/Febrero  
Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán  
demet.setra-cv4@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Recibido para su verificación  
Usuario receptor:  
Carmen Liliana Salamanca Barbosa  
Fecha y hora de recepción:  
15/02/2024 10:50  
Tipo de recepción:  
Mensajería

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015398434															
<b>1. FECHA Y HORA</b>																											
AÑO	MES				HORA				MINUTOS				REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE														
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	 La movilidad es de todos	Mintransporte											
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	 SECRETARÍA DE MOVILIDAD												
6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00													
<b>2. LUGAR DE LA INFRACTION</b>																											
Cl. 180 Bis #7d-99 a 7d-1, BOGOTÁ - USAQUEN																											
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	O	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5		
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
Letras				Números				Nacionalidad				PARTICULAR		PÚBLICO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional							
																COLECTIVO				POR CARRETERA							
																INDIVIDUAL				ESPECIAL							
																MIXTO				MIXTO							
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>				<b>7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</b>											
AUTOMOVIL				CAMIÓN				9.1 TIPO DE DOCUMENTO				379223-RO				D M A				CARGA							
BUS				MICROBUSES				Cédula Ciudadanía.				74320171				Cédula extranjera.				Documento de identidad				Libreta tripulante.			
BUSETA				X VOLQUETA				NÚMERO:				EDAD				60				NACIONALIDAD							
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR				NOMBRES				EDGAR				APELLIDOS				MONSALVE RAVELO							
CAMIONETA				OTRO				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CITUDAD O MUNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES																											
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>												<b>9.2 DATOS DEL CONDUCTOR</b>				<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>											
NÚMERO				10009567110				NÚMERO				74320171				VIGENCIA				D M A				CATEGORIA			
																00								C 3			
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>												<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>				<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>											
NOMBRE: O RA. COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.				Nº O: C.C.: Número 80000755				COLTUREX SA				A B X D E F G H I				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )				Extracto del contrato 425012118202417813032							
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )</b>				<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>											
LEY 336 AÑO 1996				NUMERAL				ARTICULO 49				LITERAL C				Secretaría Distrital de Movilidad				DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO							
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>												<b>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</b>				<b>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</b>				<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>							
Superintendencia de transporte				NOM. Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá																							
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>												<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>				<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>											
DECISIÓN 467 DE 1999				ARTÍCULO				NUMERAL								NÚMERO				D M A							
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>												<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>															
																NÚMERO				D M A							
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>												# 425012118202417813032 Vehículo de servicio público especial escolar transita con el formato único de extracto de contrato FUEC # 425012118202417813032 vencido de fecha 05/02/2024, incumpliendo la resolución 0006652/ 27/12/2019, transporta 14 estudiantes del colegio Rochester SAS y su adulto acompañante MONITORA ANGIE CEDIEL CC 1014307461 anexa fotografía fuec no se inmoviliza por falta de medios															
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																											
NOMBRES				APELIDOS				Placa No.				94067															
Erika Yulieth				Lopez Rodriguez				Entidad				Secretaría Distrital de Movilidad															
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR.  C.C No. 74320171				FIRMA DEL TESTIGO.																			

# Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	800000755	4	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.			
E-mail:	administracion@colturex.com			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	administracion@colturex.com			
Página web:	www.colturex.com			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 1			
* Objeto social o actividad: Explotacion del Sector de Transporte publico automotor en todas sus modalidades pasajeros y/o carga por				
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>				
* Correo Electrónico Opcional	administracion@colturex.com			
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Dirección: <u>CL 158 No. 111- 98</u>				

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.

Sigla: COLTUREX S.A.

Nit: 800000755 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00275639  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1986  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 158 No. 111- 98  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: colturex@colturex.com  
Teléfono comercial 1: 7447413  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 158 No. 111- 98  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: administracion@colturex.com  
Teléfono para notificación 1: 7447413  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2.070, Notaría 25 de Bogotá del 16 de septiembre de 1.986, inscrita el 23 de octubre de 1.986, bajo el No. 199.497 del Libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6873 de la Notaría 51 De Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2016 bajo el Número 02100785 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX, por el de: COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A., con sigla COLTUREX S.A.

Por Escritura Pública No. 6873 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2016 bajo el Número 02100785 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima, bajo el nombre de: COLOMBIANA DE TURISMO Y S.A., con sigla COLTUREX S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de septiembre de 2036.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02311124 de fecha 13 de marzo de 2018 del Libro IX, se registró la Resolución No. 121 de fecha 19 de febrero de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada a la sociedad de la referencia mediante Resolución 226 del 22 de mayo de 2000 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como Objeto Social las siguientes actividades. A. La explotación de la industria del servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades, como son: 1. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. 2. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. 3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. 4. Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi. Para lo cual deberá obtener la habilitación, permiso o licencia que exijan las autoridades correspondientes. B. Alquiler de vehículos con o sin conductor a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley 300 de 1996 y las normas que la modifiquen o complementen. C. Compra y venta de toda clase de vehículos automotores. D. Importación de toda clase de vehículos automotores y autopartes e. Administración flota y de toda clase de vehículos automotores propios o en leasing, de clientes o de terceros. D. Administración de parqueaderos, parking, propios, en leasing, o de tercero. F. Prestación del servicio de conductores para vehículos propios, de clientes o de terceros. G. Creación y administración de toda clase establecimientos de comercio de servicios conexos al transporte, tales como: almacenes de repuestos, servitecas, estaciones de servicio, Centros de Diagnóstico Automotriz (CDA), centros de reconocimiento de conductores, escuelas de enseñanza, agencia de seguros, etc. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Celebrar toda clase contratos, establecer agencias o sucursales en el territorio nacional o en el exterior; B) Constituir y administrar los diferentes fondos que permiten las leyes del transporte tales como: Fondo de reposición, responsabilidad civil, auxilio mutuo, y demás que establezca la ley para los socios y afiliados; C) Ejecutar operaciones de préstamo, cambio, recuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, negociar., adquirir y/o endosar títulos valores D) Celebrar contratos de unión temporal o consorcio con empresas colegas o personas

naturales para presentar ofertas a entidades públicas, de economía mixta, o carácter privado; E) Contratar y/o subcontratar con terceros ya sean personas naturales o jurídicas todos los bienes y servicios que requiera para el desarrollo de su objeto social; F) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a cualquier título; G) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades comprendidas en el objeto social; H) Constituir o participar en sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse a ellas siempre y cuando tenga objetivos iguales; 1) En general celebrar toda clase de actos o contratos lícitos y que tiendan al desarrollo del objeto social de la empresa.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.670.000.000,00  
No. de acciones : 167.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.670.000.000,00  
No. de acciones : 167.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.670.000.000,00  
No. de acciones : 167.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente General y/o del subgerente; igualmente la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por los apoderados que se constituyan por escritura pública para asuntos especiales con funciones y facultades expresas. El Gerente General será reemplazado por el subgerente, en cualquier evento donde no pueda estar presente, con idénticas facultades.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de la sociedad, en juicio, o extrajudicialmente corresponderá al Gerente General, al subgerente o a los apoderados judiciales que se constituyan por escritura pública. La persona que ejerza la Representación Legal de la sociedad tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las aquí establecidas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el objeto simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se realicen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir arbitrar, y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos,

arreglos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones o recursos que sean procedentes ante la ley. Desistir de las acciones o recursos que interponga constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y ejecutar todos los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad. Parágrafo: Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la Representación Legal de la sociedad de los Gerentes de sucursal, de conformidad con los presentes estatutos. Parágrafo: El Gerente General requiere autorización previa de la Junta Directiva para realizar actos o contratos superiores a diez Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. (10.000 SMMLV).

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0001430 del 19 de abril de 2005, de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2005 con el No. 00988335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Ernesto Sanchez Riaño	C.C. No. 19341778

Por Escritura Pública No. 0002205 del 26 de mayo de 2006, de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2006 con el No. 01058839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Neidy Yolima Sanchez	C.C. No. 52910828
Gerente	Pecillo	

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 26 de febrero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2025 con el No. 03220018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Erika Julieth Bernal Osorio	C.C. No. 1070970614 T.P. No. 247910-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
717	26-III-1987	25 BOGOTÁ	8-IV-1987 NO.209111
1780	19-VIII-1988	26 BOGOTÁ	28- X-1988 NO.249066
4487	21- XII-1990	38 BOGOTÁ	21-II-1991 NO.318612

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002818 del 10 de julio de 1997 de la Notaría 51 de Bogotá	00593687 del 18 de julio de 1997 del Libro IX



D.C.

E. P. No. 0003628 del 27 de agosto de 1997 de la Notaría 51 de Bogotá

00604717 del 2 de octubre de 1997 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000004 del 5 de enero de 1998 de la Notaría 51 de Bogotá

00651739 del 2 de octubre de 1998 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001142 del 24 de marzo de 1999 de la Notaría 21 de Bogotá

00675122 del 9 de abril de 1999 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001345 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 51 de Bogotá

00689580 del 27 de julio de 1999 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0004484 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.

00757841 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0000037 del 9 de enero de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá

00760208 del 11 de enero de 2001 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001430 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 51 de Bogotá

00986917 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002205 del 26 de mayo de 2006 de la Notaría 51 de Bogotá

01058104 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2919 del 29 de diciembre de 2010 de la Notaría 59 de Bogotá

01441910 del 30 de diciembre de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846455 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846456 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846457 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846458 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846459 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846460 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846461 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846462 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846463 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846464 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá

01846465 del 20 de junio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4541 del 4 de diciembre 01846466 del 20 de junio de  
de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 6873 del 5 de noviembre 02100785 del 5 de mayo de 2016  
de 2015 de la Notaría 51 de Bogotá del Libro IX

D.C.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 5621  
Otras actividades Código CIIU: 5629, 7912

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLTUREX LINCOLTUR UNION TEMPORAL
Matrícula No.:	01451898
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2005
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establishimiento de comercio
Dirección:	C1 77 A No. 77B-62
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0629 del 31 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en el juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205808 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA-LINCOLTUR S.A., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003064-2019-00616-00 de ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR SAS NIT. 890.206.592-3, contra LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA-LINCOLTUR S.A. NIT. 860.507.099-6.

Mediante Oficio No. 359 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Febrero de 2024 con el No. 00214669 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A.- LINCOLTUR S.A., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110013105008-2023-00060-00 de Holver Hernández Quintana C.C. 79.474.257, contra LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A. - LINCOLTUR S.A. NIT. 860.507.099-6.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.455.019.710

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57811
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	administracion@colturex.com - administracion@colturex.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15531 de 2025 - SOG
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 15:18
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:20:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 20:20:37 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:20:39	Oct 1 15:20:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[22122]: 443351248822: to=<administracion@colturex.com>, relay=colturex-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.9]:25, delay=2, delays=0.1/0.02/0.44/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5f7b3bd7ba4ae16b0b01b64da39353e2dcc61a7adf8918420d11c703da2e7453@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=25984552151715, Hostname=PHOPR12MB7838.namprd12.prod.outlook.com] 27812 bytes in 0.125, 216.241 KB/sec Queued mail for delivery)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:55:44	<b>Dirección IP:</b> 201.184.27.210 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15531 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155315.pdf	0a1d04568eeaf4ef4ab4477535490cb24dce53a1d55b6015856345f1fa7b8a5e

 Descargas

**Archivo:** 20255330155315.pdf **desde:** 201.184.27.210 **el día:** 2025-10-01 15:55:47

**Archivo:** 20255330155315.pdf **desde:** 186.154.55.6 **el día:** 2025-10-02 08:51:30

**Archivo:** 20255330155315.pdf **desde:** 186.154.55.6 **el día:** 2025-10-03 17:00:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**